

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 13687

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO No.

Rad. N° 07-117468

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 07-117468-00000-0000 del día 07 de noviembre de 2007, el señor Diego Andrés García Sánchez, actuando en nombre propio presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "CUBRELECHO DE 4 FASES Y/O CARAS PARA TODOS LOS TAMAÑOS DE CAMA".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 31 a 35 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 07-117468-00007-0000 del 26 de diciembre de 2011 atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando las aclaraciones correspondientes en relación con las observaciones de carácter técnico efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...Los países miembros otorgaran patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 contenida en el folio 29 cumple con los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

13687

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 13.687

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO No.

Rad. N° 07-117468

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

Las reivindicaciones dependientes 2 a 5, visibles en el folio 29 del expediente administrativo, no cumplen con el artículo transcrito, debido a que no reclaman de manera clara y concisa las características técnicas particulares constructivas tangibles del cubrelecho de 4 fases y/o caras para todos los tamaños de cama.

Asimismo, las configuraciones o disposiciones, junto con las características técnicas reclamadas en las reivindicaciones mencionadas, están definidas de manera muy general. Dichas reivindicaciones se limitan a describir la forma de reemplazar las características por otras que presentan cierta condición en su fabricación, o porque están hechas del mismo o similar material, o por que dichas características se emplean dentro del mismo campo técnico de la invención. De esta manera, tal y como se encuentra reclamado, estas características harían parte de otras configuraciones o disposiciones, dando como resultado otro objeto y se apartaría totalmente del contenido y la esencia de la presente solicitud.

Lo anterior, fue comunicado al solicitante mediante Oficio No.17454, notificado el 10 de noviembre del 2011 (folios 31 a 35), de la siguiente manera: "...dentro de la reivindicación principal se define como hecho de cuatro paneles de tela y dos paneles de guata y en las reivindicaciones dependientes se afirma que puede ser fabricado de cualquier material o tela con o sin guata, hecho que genera confusión y una incorrecta definición del modelo. A pesar de lo anterior se sugiere al solicitante definir de forma adecuada el modelo dentro de la reivindicación 1 y al mismo tiempo eliminar las reivindicaciones 2-5 ya que como se dijo anteriormente el contenido de estas contradice con el de la reivindicación principal" (Ver folio 32 líneas 13 a 20).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No. 13687

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO No.

Rad. N° 07-117468

También se observa, que las reivindicaciones dependientes 2 a 5, hacen énfasis en los materiales en que están fabricados los elementos que conforman el “*Cubrelecho de 4 fases y/o caras para todos los tamaños de cama*”. Sobre el particular, es preciso indicar que las propiedades de un material y el mismo material en que están fabricados los elementos, no son características técnicas esenciales tangibles estructurales constructivas que conformen un aparato, maquina o dispositivo. Asimismo, un objeto reclamado no se puede caracterizar por el uso del material en que están fabricados los elementos que lo componen, además, el material no es el que origina que la maquina, aparato o dispositivo se diferencie frente al estado de la técnica.

Con base a lo anterior, se concluye que las reivindicaciones dependientes 2 a 5 contenidas en el folio 29, no pueden considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ellas la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

“CUBRELECHO DE 4 FASES Y/O CARAS PARA TODOS LOS TAMAÑOS DE CAMA”

Clasificación IPC: A 47 G 9/02.

Reivindicación: 1 **Folio:** 29.

Titular: DIEGO ANDRÉS GARCÍA SÁNCHEZ.

Domicilio: Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor: Diego Andrés García Sánchez.

Vigente desde: 07 de noviembre del 2007 **Hasta:** 07 de noviembre del 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad solicitado para las reivindicaciones 2 a 5 contenidas en el folio 29 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 1 36 8.7

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO No.

Rad. N° 07-117468

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Diego Andrés García Sánchez, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

13 MAR. 2012

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor

DIEGO ANDRÉS GARCÍA SÁNCHEZ

Carrera 29 c No 1c – 14 Piso 1. Barrio Santa Isabel.
Bogotá D.C., Cundinamarca.

Elaboró: Carlos Eduardo Escobar Torres 
Revisó: Rosa Patricia Tellez 
Revisó: Laura Victoria Camacho C. 